



BENEFICIARIOS FINALES Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Estado panameño creó el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUBF) para identificar quiénes son los verdaderos dueños de las personas jurídicas constituidas en el país. Desde 2017, el artículo 41 de la ley 22 de 2006 obliga a las empresas que participan en actos públicos superiores a B/. 500,000.00 a declarar esa misma información ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP). Estas obligaciones recaen sobre el mismo objeto, pero operan desconectadas la una de la otra. La DGCP no fue definida como autoridad competente bajo la Ley 129 de 2020 y no puede verificar las declaraciones que recibe contra el RUBF.

En agosto de 2025, el Director de Fiscalización de Procesos de la DGCP reconoció ante la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional que la institución no tiene mecanismos de verificación y opera sobre una presunción de legalidad de las declaraciones que recibe. Desde la entrada en vigor de la **Ley 129 de 2020**



todas por falta de registro de los agentes residentes



ninguna por falsedad en las declaraciones

El umbral de **B/. 500,000.00**

dejó fuera de la obligación de declarar quienes son los dueños de las empresas en contratos por **un total de al menos B/. 180 millones, solo en el año 2024.**

El Decreto Ejecutivo No. 17 de 8 de abril de 2026 declaró de interés nacional el proceso de acercamiento de Panamá a la OCDE. La evaluación mutua de Panamá bajo la 5ta Ronda de GAFILAT está programada para 2027. Ambos procesos evaluarán la efectividad de los sistemas, no su existencia formal. La desconexión entre el RUBF y la DGCP es justamente el tipo de brechas que estas evaluaciones están diseñadas para identificar. El margen para corregirlas antes de ser evaluados corresponde a este periodo legislativo.

Se han identificado acciones disponibles dentro del marco normativo vigente, que diferentes instituciones pueden ejecutar:

Ministerio de Economía y Finanzas/ Presidencia de la República

El artículo 2 de la Ley 129 de 2020 habilita al Órgano Ejecutivo a atribuir competencia en materia de prevención del blanqueo de capitales a cualquier institución o dependencia del Gobierno Nacional. Puede incluirse a la DGCP como autoridad competente para consultar a la SSNF información del RUBF mediante la modificación del Decreto Ejecutivo No. 13 de 2022. Esta vía no requiere intervención de la Asamblea Nacional.

Ministerio de Economía y Finanzas/ SSNF/ DGCP

El artículo 11 del Decreto Ejecutivo 439 obliga a la DGCP a mantener en Panamá Compra un registro actualizado de las personas jurídicas que cumplan con la declaración jurada del artículo 41 de la Ley 22 de 2006. Aunque en el portal de Panamá Compra existe un listado de empresas “verificadas”, las declaraciones del Director de Fiscalización de Procesos de la DGCP ante la Asamblea Nacional apuntan a que esta obligación no se cumple. Se puede modificar el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 para incorporar procedimientos de consulta entre la SSNF y la DGCP, que permita verificar las declaraciones recibidas, habilitado por el artículo 179 de la Ley 22 de 2006.

Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)

Debe documentar la deficiencia procedimental del Comunicado 009-2025 de la DGCP que clasificó las declaraciones de beneficiarios finales como información confidencial o de acceso restringido. El comunicado fue publicado en las redes sociales de la institución, no en Gaceta Oficial mediante resolución motivada como exige el artículo 16 de la Ley 6 de 2002 y establecer que toda negativa de acceso a la información debe cumplir con este procedimiento.

Contraloría General de la República

El artículo 11 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 se cumple en sus términos literales: las personas jurídicas que presentaron la declaración de beneficiarios finales según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 22 de 2006 aparecen listadas como verificadas en Panamá Compra. Sin embargo, no existe un mecanismo que permita verificar el contenido de lo declarado. La Contraloría refrenda contratos sin poder constatar si la identidad de los beneficiarios finales declarados es correcta. La Contraloría puede documentar formalmente la ausencia de mecanismos de verificación como insumos para posteriores reformas legislativas e incorporar en el procedimiento de refrendo esta verificación de la declaración.

Procuraduría de la Administración

Puede emitir opinión jurídica que interprete que el artículo 2 de la Ley 129 de 2020 habilita al Órgano Ejecutivo para designar por Decreto Ejecutivo a la DGCP como autoridad competente para consultar a la SSNF información contenida en el RUBF. Una opinión previa o simultánea al Decreto Ejecutivo reduce el riesgo de exponerlo a una demanda contencioso-administrativa de nulidad ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Procuraduría de la Nación

Desde la vigencia de la Ley 129 de 2020 no se han aplicado sanciones por falsedad en las declaraciones de beneficiarios finales, por falta de mecanismos de verificación que haga posible su detección. La Procuraduría de la Nación puede documentar formalmente que la falta de verificación impide que las falsedades sean notificadas y establecer junto con la SSNF un protocolo para notificar casos de presunta falsedad, activable en el momento en que la verificación cruzada sea posible. (Para esto se requiere reforma legislativa).

Asamblea Nacional

El Órgano Ejecutivo puede designar a la DGCP como autoridad competente para solicitar información a la SSNF sobre la información contenida en el RUBF, pero no puede dar publicidad a los beneficiarios finales de contratistas del Estado ni otorgar a la DGCP acceso directo al RUBF. El Proyecto de Ley 479 que buscaba dar publicidad a la información de los beneficiarios finales en las contrataciones públicas fue rechazado en primer debate por la Comisión de Economía y Finanzas en febrero de 2026, con 4 votos a favor y 3 abstenciones. Existen tres instrumentos disponibles para hacer realidad estos cambios: (i) Se pueden incorporar disposiciones de transparencia en las reformas a la Ley 32 de 1927 que prepara el Órgano Ejecutivo y que prevé presentar en el próximo período legislativo (después del 1 de julio de 2026); (ii) reformar el artículo 41 de la Ley 22 de 2006 para crear mecanismos de verificación cruzada obligatorios y dar publicidad a los beneficiarios finales verificados; (iii) reformar el artículo 2 de la Ley 129 de 2020 para incluir a la DGCP como autoridad competente, que consolide cambios reglamentarios.

Las acciones identificadas son independientes entre sí y pueden avanzar en paralelo. Ninguna institución necesita que otra actúe previamente para comenzar. Lo que tienen en común es el reconocimiento de que el sistema actual no permite saber con certeza quiénes son los verdaderos dueños de las personas jurídicas que reciben los fondos públicos y esa certeza es alcanzable.

Accede al informe
completo aquí

